

“Los archivos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
De la visión civilista y patrimonial a la protección de los Derechos Humanos”
Roberto Daniel Núñez
Hilos Documentales / Año 1, N° 1, e006, DICIEMBRE 2018 | ISSN en trámite
url: <https://revistas.unlp.edu.ar/HilosDocumentales>
ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Los archivos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. De la visión civilista y patrimonial a la protección de los Derechos Humanos

The archives of the Judicial Power of the Province of Buenos Aires. From the civil and patrimonial vision to the protection of Human Rights

Esc. Roberto Daniel Núñez*
Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires
r_nuniez@yahoo.com.ar

Fecha de envío: 28/09/18 - Fecha de aceptación: 09/10/18 - Publicación: diciembre 2018



[Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](#)

*Abogado, Escribano y Profesor en Ciencias Jurídicas (UNLP), Técnico Superior en Administración de Documentos y Archivos (ISFDyT8 – La Plata), Auxiliar Docente de Historia Constitucional Argentina en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNLP), ex Profesor Adjunto de Historia Política Argentina y Latinoamericana de la carrera de Abogacía (UNRN – Sede Atlántica, Viedma), miembro del Departamento Histórico Judicial (SCBA).

Resumen

En el presente trabajo abordaremos el cambio de paradigma ocurrido en los archivos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, donde las consecuencias de la última dictadura cívico militar obligaron a incorporar a los Derechos Humanos como una temática central en la formación de dichos archivos, modificando su tradicional visión civilista y patrimonial y convirtiéndolos en guardianes de nuevo derechos y de memoria histórica.

Palabras clave

Archivos judiciales; Política archivística; Conservación prolongada; Derechos Humanos.

Abstract

In the present work we will address the paradigm shift that occurred in the archives of the Judicial Power of the province of Buenos Aires, where the consequences of the last military civic dictatorship forced the incorporation of Human Rights as a central theme in the formation of said archives, modifying its traditional civilian and patrimonial vision and turning them into guardians of new rights and historical memory.

Key words

Judicial archives; Archival policy; Prolonged conservation; Human Rights.

“La Oficina del Archivo de los Tribunales está llamada con el tiempo a prestar grandes servicios...”
(Suprema Corte de Justicia, 1975:159)

EL ORIGEN DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires fue creada por la Constitución dictada por dicha provincia en el año 1873. Instalada en 1875, comenzó a funcionar en el edificio del ex Cabildo de Buenos Aires, llamado por esos años *Casa de Justicia*, subsistiendo como máxima sede judicial hasta 1884, año en el cual se produjo el traslado a la nueva ciudad Capital de la provincia: La Plata (Negri, 2011:26-27 y 33).

Desde el mismo año de su instalación, el máximo tribunal provincial dictó diversas reglamentaciones concernientes a la suerte de los expedientes archivados. Así, la Acordada 2/1875, reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, establecía entre las funciones del Secretario de la Corte: “Custodiar el sello de la Corte, los expedientes, correspondencia y demás que pertenezca al archivo” (art. 41, inc. 12). Igual criterio adopta la Acordada 5/1875 respecto de las Cámaras de Apelaciones, resolviendo que es función del Secretario: “Custodiar el sello de la Cámara, los expedientes, correspondencia y demás que pertenezca al archivo” (art. 43, inc. 13). Vemos entonces surgir desde el origen mismo de la Corte la “función” de archivo, estando a cargo del Secretario letrado de dicha institución. Pero todavía faltarán unos años para que el Archivo se convierta en un órgano específico dentro de la estructura del Poder Judicial.

En el año 1876, la Acordada N° 35 establecerá un reglamento para los expedientes archivados, observando “los frecuentes vacíos en los archivos de las oficinas públicas ocasionados por expedientes pedidos *ad effectum vivendi*, alcanzando a la alta cifra de ciento tres en alguno de ellos”. En consecuencia, se

reglamenta el préstamo de los expedientes archivados de la siguiente manera:

Primero. Que cuando el Juez necesite para ilustrar sus opiniones conocer las constancias en autos archivados los pida *ad effectum vivendi* y por el tiempo que la ley acuerda para dictar la resolución, a cuyo objeto son pedidos; pudiendo el escribano remitente pedir al Juez su devolución luego de vencido ese plazo.
Segundo. Que cuando sea la parte quien pida conocer los autos archivados se conceda vista de ellos en la oficina donde existen y bajo la inspección del escribano a cuya guarda están confiados.

Seguimos observando en esta reglamentación, que el archivo es –por el momento– sólo una de las tantas funciones a cargo del Secretario letrado de la Corte. Como se desprende de lo anterior, advertimos que se tornaba imperiosa la creación de un Archivo del Poder Judicial como órgano especializado, separado de las funciones ejercidas por los Secretarios de la Corte. En la memoria enviada por la Suprema Corte al Poder Ejecutivo en el año 1885, se expresaba:

Otra necesidad sentida y urgentemente reclamada tanto por el interés público, como por el privado, es la creación del Archivo General de los Tribunales. La reconcentración de protocolos y expedientes en una oficina, especialmente organizada al efecto, no sólo proporcionaría la facilidad de las buscas, sino que evitaría en gran parte la inseguridad en que se encuentran los registros públicos, diseminados en casas o piezas inadecuadas. La Organización del Archivo General estaba ya proyectada y próxima a sancionarse, cuando tuvo lugar la federalización de la ciudad de Buenos Aires. El Honorable Congreso de la Nación,

comprendiendo la urgencia que había en establecer esa oficina, aceptó el pensamiento y lo incorporó en la Ley Orgánica de diciembre de 1881. La ley sancionada al respecto para la capital de la Nación, podría servir de base para que V.H. proyectara y sancionara la que haya de regir en la Provincia teniendo naturalmente en cuenta la amplitud que la administración de Justicia tiene en ésta. En la nueva casa que actualmente ocupan los Tribunales de este Departamento se ha previsto la creación de esa repartición, de modo que, promulgada la ley, ninguna dificultad surgiría para su inmediata ejecución por inconveniente de local (Suprema Corte de Justicia, 1975:157-159).

En consecuencia, en 1886, el Supremo Tribunal remitió un proyecto creando el Archivo, el cual tuvo recepción legislativa al año siguiente, cuando por ley N° 1932 del 18 de octubre de 1887, se creó el Archivo General de los Tribunales del Departamento de la Capital (Registro Oficial, 1887:668-670). El mismo entró en funciones el 1 de junio de 1889, conforme a la Acordada N° 238.

Ahora sí –entonces– el Archivo aparece ya como un órgano propiamente dicho dentro de la estructura del Poder Judicial. El mismo está a cargo de un Escribano Público o Abogado (art. 2), a quien –como nota de color– el art. 5 de la ley 1932 denomina “archivero”ⁱ, y se formará: “1) Con los protocolos de todas las Escribanías de Registro existentes en el Departamento de la Capital, con excepción de los correspondientes al último año. 2) Con los expedientes archivados en las Secretarías y demás oficinas de actuación de la Capital” (art. 3). En el articulado de la ley se reglamenta el funcionamiento de este Archivo General, respetándose –tal vez sin conocerlos– los dos principios básicos de la archivística: Procedencia o respeto al origenⁱⁱ y Orden originalⁱⁱⁱ.

El Dr. Manuel Ibáñez Frocham (s.f., p. 1), quien fuera Secretario de la Suprema Corte de Justicia, refiere que este Archivo

General de los Tribunales del Departamento de la Capital sólo albergaba, junto a los protocolos de los escribanos, expedientes del fuero civil, funcionando por entonces en el subsuelo del Palacio de Tribunales de avenida 13, en la ciudad de La Plata. Vemos aquí surgir con total claridad la preeminencia del derecho civil.

Respecto de los expedientes penales, la Acordada N° 750 del 22 de julio de 1924 ordena la creación del Archivo de los Juzgados del Crimen de La Plata y, seguidamente, la Acordada N° 753 del 12 de agosto de 1924 reglamenta su instalación. En consecuencia, ya en la ley de presupuesto del año 1925, en la sección dedicada al Poder Judicial, hallamos al Archivo de los Juzgados del Crimen, el cual estará a cargo de un archivero-escribano (Registro Oficial, 1925, T. 1: XCIII). Sin embargo, según el Dr. Ibáñez Frocham (s.f., p. 2), será recién la ley de presupuesto del año 1937 la que ha de crear definitivamente el Archivo de los Juzgados del Crimen de La Plata, el cual funcionará con personal estable desde el 2 de enero de 1937. Anteriormente, sólo había allí asignado un inspector y demás personal facilitado por otros organismos. De esta manera quedará institucionalizada la bicefalia de los Archivos del Departamento Judicial La Plata.

Posteriormente, en el año 1926, la ley N° 3880 creó Archivos distritales en cada uno de los departamentos judiciales en que se divide el mapa judicial de la provincia: San Nicolás, Mercedes, Dolores, Bahía Blanca y Azul. Pero su efectiva instalación se vio severamente demorada por cuestiones presupuestarias. Por ejemplo, los Archivos de los Tribunales de Mercedes y San Nicolás fueron creados, en cumplimiento de la ley N° 3880, por un decreto del P.E. del 13 de abril de 1939 (Ibáñez Frocham, s.f.:2-3).

Asimismo, el mencionado funcionario plantea sus dudas sobre si los expedientes penales estaban efectivamente incorporados a la guarda de estos nuevos

archivos, basándose en el modelo dualista de Archivos del Departamento Judicial La Plata^{iv}. Pero, finalmente, considera que “habrá que organizar, como una sección de tales archivos, lo relativo a la recepción, clasificación, etc., de las causas criminales, porque es de suponer que estos archivos «generales» según la ley, tendrán bajo su custodia toda la documentación existente en los tribunales a que pertenecen” (Ibáñez Frocham, s.f.:2).

También en el año 1939 se creó el Archivo de la Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución de Presidencia del 2 de enero, firmada por el Dr. Pablo González Escarrá (Presidente) y ratificada por el Tribunal en su primer Acuerdo de dicho año.

Un hito fundamental resultó la promulgación de la ley 5827 del 13 de julio de 1955, Orgánica del Poder Judicial, la cual en su Título VI, Capítulo I, legisla sobre los Archivos de los Tribunales. Se establece el funcionamiento de un Archivo General, conformado por una Dirección en

la capital y Secciones locales en cada Departamento Judicial.

Se establece que los Archivos Departamentales del Archivo General del Poder Judicial se formarán: “Con toda la documentación emanada del Poder Judicial o producto de la actividad tribunalicia cuya guarda en dichos depósitos considere conveniente la Suprema Corte de Justicia” (art. 106, inc. 5).

Finalmente, en cumplimiento de la ley Orgánica, en 1968 se creó mediante la Acordada N° 1553/1968 la Dirección General de Archivos del Poder Judicial, a cargo de coordinar dichos Archivos departamentales.

Ahora bien, hemos analizado hasta aquí – muy sucintamente– el marco legal y el desarrollo histórico de la formación de los Archivos del Poder Judicial. Veamos ahora qué dicen los reglamentos de la Corte sobre la conservación prolongada de expedientes judiciales.

¿CÓMO SE COMPONE EL ARCHIVO? LA PREPONDERANCIA DEL DERECHO CIVIL

El primer planteo de este problema lo encontramos en el Capítulo VI, Título II “Destrucción o reducción de expedientes”, de la ley Orgánica del Poder Judicial N° 5287. Surgen aquí los dos lineamientos básicos que van a conformar el paradigma de la conservación y/o destrucción de los expedientes judiciales: por un lado, la visión civilista y patrimonial, tema al que nos abocaremos en el presente trabajo; y por otro, un interés histórico difuso y netamente positivista que analiza al documento judicial de manera individual marginándolo del contexto en que fuera creado, el cual será análisis de otra investigación^v.

Como veremos a continuación, este paradigma basado en la supremacía absoluta del derecho civil se mantendrá en vigencia en todos los reglamentos de archivos dictados por la Suprema Corte de Justicia hasta su correcta adecuación en el

reglamento vigente en la actualidad, dispuesto por la Acordada 3397/2008.

La ley Orgánica del Poder Judicial N° 5287 es la primera en plasmar el paradigma de la primacía del derecho civil en los Archivos judiciales, al disponer que la Suprema Corte reglamentará la destrucción de expedientes “con exclusión absoluta de los juicios sucesorios, quiebras, concursos civiles, los que resuelvan cuestiones de familia o derecho reales y en los que hubiere afectados bienes inmuebles” (art. 110).

Nada nos dice la ley sobre expedientes de otros fueros que deban ser conservados de forma permanente, lo que habilita, a contrario sensu, la destrucción de la totalidad de las causas de los demás fueros –incluido el penal– una vez cumplidos los plazos establecidos en los Reglamentos de Archivo dictados por la Suprema Corte de Justicia^{vi}.

El primer Reglamento para los Archivos del Poder Judicial fue dispuesto por la Resolución N° 257 del año 1969. Su artículo 64 postula de manera expresa la primacía del derecho civil, ampliando incluso las materias jurídicas establecidas en la ley 5287:

Expedientes que no se destruyen. Se excluyen en forma absoluta de lo dispuesto en el artículo anterior, las quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, expropiaciones, ausencias con presunción de fallecimiento, declaraciones de muerte en los términos del artículo 108 del Código Civil, los juicios sucesorios, los referentes al estado y capacidad de las personas, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales, aquellos en los que hubiera afectado un bien inmueble, los referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, los que revistan interés histórico, cultural o social, los que deban ser conservados por orden del juez de la causa o a juicio del jefe del archivo, los que en forma individual soliciten los archivos históricos de la Nación o de la Provincia y los que soliciten las partes interesadas, cuando el pedido sea resuelto favorablemente.

En el año 1987 se dictó un nuevo Reglamento de la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos del Poder Judicial, a través de la Acordada 2212 del 13 de octubre de 1987. El artículo 83 del mismo reglamento prácticamente reproduce lo normado en la Resolución 257/69, al establecer:

Expedientes que no se destruyen. Se excluyen en forma absoluta de lo dispuesto en el artículo anterior, las quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, expropiaciones, ausencias, presunciones de fallecimiento, declaraciones de muerte

en los términos del artículo 108 del Código Civil, los juicios sucesorios, los que decidan sobre el estado y la capacidad de las personas, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales, aquellos en los que hubiera afectado un bien inmueble, los referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, los que revistan interés histórico, cultural o social, los que determine el Departamento Histórico-Judicial de la Suprema Corte de Justicia, los que en forma individual soliciten el Archivo General de la Nación o el Archivo Histórico de la Provincia, aquellos en los que el procesado se halla privado de su libertad, en cualquier forma que sea, por resolución recaída en el mismo, los que soliciten las partes interesadas cuando el pedido sea resuelto favorablemente o aquellos que a juicio del jefe del Archivo no deben ser destruidos.

Solo se agregan los expedientes en los que el procesado se halla privado de libertad, pero, atento a la fecha del referido Reglamento, llama poderosamente la atención la total omisión a cualquier referencia a aquellos expedientes que pudieran estar relacionados con los delitos de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos, cometidos durante la última dictadura cívico-militar en el período 1976-1983, y los perpetrados por organismos para-estatales como la Triple A en el período constitucional inmediato anterior 1973-1976 (García, 1995:52-53, 58-65 y 437-442).

Habrà que esperar aún más de una década para que el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires adecue sus políticas archivísticas a los reclamos de memoria, verdad y justicia sostenidos por los organismos de derechos humanos y por la sociedad en general.

EL CAMBIO DE PARADIGMA: LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antes que, en el nuevo Reglamento de Archivo, la conservación prolongada de las

causas relacionadas con delitos de lesa humanidad fue recomendada por otros

organismos, como la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior y por el Equipo Argentino de Antropología Forense, así como por el Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia. Ya en el año 1994, el Departamento Histórico Judicial advertía, mediante un informe a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, que en una destrucción solicitada por el Archivo Penal de La Plata “se localizaron importante número de causas que aluden en forma directa al contexto político, social y gremial de los años 1975, 1976 y 1977 desarrollado en nuestro país y de graves consecuencias hasta nuestros días”^{vii}. Idéntica situación se planteó en la destrucción de expedientes solicitada por el Archivo Penal de La Plata en el año 1997^{viii}.

En consecuencia, ante el silencio del Reglamento de Archivo entonces vigente (Ac. 2212/87), el Departamento Histórico Judicial comenzó a establecer la conservación prolongada de las causas sobre delitos de lesa humanidad dentro de las muestras confeccionadas en el ámbito de su competencia.

Posteriormente, la citada conservación prolongada de las causas sobre delitos de lesa humanidad fue positivamente establecida en varias resoluciones de la Suprema Corte de Justicia.

La Resolución de Presidencia N° 1219 del año 1997, firmada por el Dr. Ernesto Víctor Ghione (Presidente), fue la primera en introducir el tema que nos incumbe, al hacerse eco de “las presentaciones formalizadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior y por el Equipo Argentino de Antropología Forense, planteando sus inquietudes respecto de la destrucción de causas sustanciadas por homicidio o muerte dudosa con víctimas NN y de restos óseos humanos no identificados”.

En consecuencia, de ello, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio

de sus atribuciones, resuelve: “Encomendar a los Directores Generales de Asesorías Periciales y de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones que sirvan elaborando sendos proyectos modificatorios de los Acuerdos ns. 1793 y 2212, que contemplen que deberán preservarse –a partir del año 1976 y en lo sucesivo– los restos óseos humanos no identificados y todas aquellas causas sustanciadas por homicidio o muerte dudosa con víctimas NN”.

Esta resolución, que da el primer paso hacia una visión más amplia de los Archivos Judiciales, será complementada por una nueva Resolución de Presidencia N° 1095 del año 1999, firmada por el Dr. Héctor Negri (Presidente), que resolvió: “Encomendar al Departamento Histórico-Judicial, en coordinación con los Archivos Departamentales, la búsqueda y relevamiento de las causas relacionadas con violaciones de los derechos humanos, sustanciadas durante la Represión ocurrida entre los años 1976-1983 en la Provincia de Buenos Aires, así como la conservación del material identificado”.

El cuadro se completa con la Resolución de Presidencia N° 229 del año 2006, nuevamente firmada por el Dr. Héctor Negri (Presidente), la cual realiza una profunda autocrítica a la actuación del Poder Judicial durante la última dictadura cívico-militar, estableciendo:

Que como consecuencia de la Resolución N° 468 del 15 de marzo de 2006 esta Presidencia ha revelado la existencia en esta Suprema Corte y en diversos juzgados del Departamento Judicial La Plata de numerosos Hábeas Corpus deducidos durante la última dictadura. Que se trata de situaciones recurrentes en las que personas reclamaban por el secuestro y desaparición de otras personas en manos de grupos armados civiles y militares. Que de un modo sistemático esos pedidos eran denegados con fundamentos procesales mínimos, que más que esclarecer parecían destinados a ocultar la autoría de los hechos sucedidos y a dificultar o

impedir su remedio. Que las personas de las que derivaban esas resoluciones detentaban cargos de particular jerarquía en el Poder Judicial. Que son hechos que afligen a la conciencia universal, todos ellos ocurridos entre los años 1976 y 1983, enmarcados en un contexto de crímenes de lesa humanidad. Que resulta indispensable que las instituciones, reconociendo su origen republicano, reivindicquen por sobre sus errores y claudicaciones, su compromiso de fidelidad al pueblo (arg. Art. 33 in fine CN).

Por dichos considerandos, a partir de los cuales la Suprema Corte de Justicia asume que el Poder Judicial no cumplió cabalmente sus funciones durante la última dictadura, se resuelve:

- 1) Depositar en el Departamento Histórico Judicial los expedientes de Hábeas Corpus identificados por esta Presidencia, los que quedarán allí para su consulta por el pueblo, sin otra limitación que la que imponga su adecuada preservación y custodia, la que especialmente por este acto se encomienda.
- 2) Disponer que, por el Departamento Histórico Judicial, en coordinación con los respectivos archivos departamentales, se proceda a la verificación y registro en todos los Departamentos Judiciales de la Provincia de todos los expedientes de Hábeas Corpus respecto de personas secuestradas durante la pasada dictadura militar [...].

Finalmente, en la Resolución N° 2060 del año 2007, ante una solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se establece como “un deber inexcusable de esta Suprema Corte de Justicia colaborar con el esclarecimiento de la verdad histórica, así como también con la conclusión de los juicios que actualmente se llevan a cabo por crímenes de lesa humanidad”.

Todo este cambio de mentalidad respecto a los expedientes relacionados con delitos de lesa humanidad cometidos durante la

última dictadura cívico-militar (1976-1983), se plasmará finalmente en el nuevo Reglamento de Archivos del Poder Judicial (Ac. 3397 del año 2008), vigente en la actualidad.

El art. 116 del referido Reglamento, luego de volver a enumerar en sus tres primeros incisos los expedientes de conservación prolongada provenientes del fuero civil, agrega:

- d) Las causas sustanciadas entre los años 1972 a 1983 por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgos de restos humanos, los hábeas corpus interpuestos por desaparición de personas, cuando así sea indicado por el juez que dispone el archivo fijando el plazo de conservación pertinente; cuando sea determinado por el Departamento Histórico Judicial o solicitado por los entes que se detallan en el inciso f).
- e) Los que a criterio del Departamento Histórico-Judicial de la Suprema Corte de Justicia revistan interés histórico, cultural, social o político;
- f) Los que se relacionen con crímenes de lesa humanidad; los que en forma individual solicite el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico de la Provincia, las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación o de la Provincia, la Comisión Provincial por la Memoria o el Registro Provincial de Personas Desaparecidas.

De esta manera, el Reglamento de Archivos vigente modificó los recaudos establecidos en la materia por el derogado Acuerdo 2212, incorporando normativa destinada a la conservación y exclusión de destrucción de material referido al período correspondiente a los años 1972 a 1983, a crímenes de lesa humanidad y todo aquel que fuera solicitado por organismos de derechos humanos.

En igual sentido, con el fin de asegurar la publicidad de la destrucción de expedientes en pos de la protección del material vinculado a causas sustanciadas por violaciones a los derechos humanos,

se estableció la comunicación mediante oficio a diversos organismos con competencia en la cuestión. Los organismos de derechos humanos a los que se da intervención directa mediante un oficio son:

- Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia
- Archivo General de la Nación
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires
- Comisión Provincial por la Memoria
- Registro Provincial de Personas desaparecidas
- Colegio de abogados local
- Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad

Todos ellos están facultados a realizar las observaciones y aportes que consideren pertinentes, incluso a solicitar la

revocación de la autorización de destrucción de los expedientes individualizados como de su interés.

Como podemos apreciar, el cambio de paradigma se ha finalmente concretado. Ya no sólo interesan los derechos patrimoniales o el estado y capacidad de las personas, sino que, junto a ellos, también se resguardan aquellos expedientes relacionados con las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas por el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional. Incluso se llevó la fecha de inicio de dicha guarda al año 1972, para poder también incluir aquellos expedientes sobre crímenes cometidos por organizaciones paragubernamentales – como la Triple A– en los años anteriores al golpe.

NUEVOS ARCHIVOS JUDICIALES: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El art. 77 de la ley 14.442, orgánica del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, establece el funcionamiento de Archivos Departamentales del Ministerio Público: “Archivo de los legajos. Los legajos fiscales, en su oportunidad serán remitidos al archivo, debiendo procederse a su destrucción al cumplirse los plazos que a los mismos fines se establecen para la causa principal”.

En consecuencia, la Procuración General, haciendo uso de su autonomía e independencia funcional (Pettoruti, 2001:15), ha reglamentado recientemente los Archivos del Ministerio Público Fiscal, a través de la Resolución N° 764/11, dictada por la procuradora María del Carmen Falbo. En la misma, luego de establecerse en su art. 10 los plazos de destrucción, se resuelve que:

En ningún caso serán destruidas las investigaciones penales preparatorias iniciadas con motivo de la muerte de una persona, ni aquellas que se hallaren vinculadas a la investigación de delitos de lesa humanidad, o aquellas referentes a delitos contra el estado civil, falsificación de sellos, timbres, marcas y documentos en general, como así tampoco aquellas en las que el Agente Fiscal, por resolución fundada, así lo disponga y fije el plazo de conservación pertinente (art. 10, in fine).

De esta manera, podemos afirmar taxativamente que el Ministerio Público ha creado sus Archivos departamentales en el marco del nuevo paradigma, donde los derechos humanos, junto a su protección y tutela, se tornan en uno de los ejes fundamentales de la conservación prolongada de expedientes judiciales.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos pasado revista a la evolución histórica de los Archivos del Poder Judicial de la provincia

de Buenos Aires, así como al análisis de aquellos expedientes sobre los que se dispuso su conservación prolongada.

Resulta fácil advertir que, hasta el dictado de la Acordada 3397 del año 2008, existía un claro paradigma que establecía la primacía del derecho civil en la conservación de expedientes en los Archivos judiciales.

Como se espera haber demostrado hasta aquí, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires finalmente ha adaptado y adecuado sus reglamentos acerca del archivo y de la conservación de todas las causas y/o expedientes referidos a la problemática del terrorismo de Estado y la consecuente violación sistemática de los Derechos Humanos. Pero este aserto, que se ha logrado gradualmente y –por qué no– mediante aplicación de medidas de ensayo y error sobre la materia, es el resultado de nuestra propia experiencia como una Nación herida por las secuelas que el terrorismo de Estado, implementado contra la sociedad por el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, le ha dejado a nuestro país posteriormente a los siete años más oscuros de nuestra historia reciente.

Recuperado el estado de derecho desde el 10 de diciembre del año 1983, tanto los organismos de DD.HH. como la sociedad civil toda, reclamaron tenaz y vivamente por la implementación de políticas eficaces para la consecución del ansiado tríptico de Memoria, Verdad y Justicia. La correcta clasificación, ordenación y descripción, la eficaz preservación y el asegurado acceso a todas las causas y expedientes relacionados con aquel triste período de nuestra historia, resulta una verdadera conquista tanto para el propio Poder Judicial bonaerense como para cada estamento de la sociedad toda.

Todo lo enumerado hasta aquí ha permitido, en definitiva, que los Archivos del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires sean, en la actualidad, eficaces repositorios donde se resguardan y atesoran todos los documentos relacionados con violaciones a los

derechos humanos y demás garantías constitucionales.

Además, está claro que estos expedientes poseen, *per se*, un claro valor jurídico (valor primario de los documentos de archivo), a la vez que ostentan un innegable valor histórico (valor secundario de los documentos de archivo), siendo así que su consulta no se limita en absoluto a la comunidad científica (historiadores, sociólogos, antropólogos, etc.), sino que está abierta a todos los estamentos de la sociedad que puedan beneficiarse de su investigación y análisis. Pero, por otro lado, centrándonos en su carácter eminentemente jurídico, ocurre que a merced de la absoluta imprescriptibilidad de los delitos a que refieren, aún mantienen su plena capacidad de servir como prueba en los procesos judiciales que actualmente se llevan adelante, conocidos como Juicios por la Verdad.

La requisitoria de estos expedientes “ad effectum videndi et probandi” por parte de la Justicia Federal, así como por los diversos organismos de derechos humanos, resulta permanente. Incluso las mismas víctimas y/o sus familiares, se acercan a los archivos judiciales en la búsqueda de aquel expediente que les permita acogerse a los beneficios y reparaciones que ha establecido el Poder Ejecutivo para aquellas personas que sufrieron el terrorismo de estado en cualquiera de sus formas.

El ejercicio pleno de todos estos derechos, así como la existencia misma de la memoria histórica documental, corrió el riesgo de ser cercenado de no haberse producido el bienvenido cambio de paradigma que venimos analizando.

Afortunadamente, dicho cambio llegó a tiempo para resguardar este precioso acervo documental, valioso como fuente para la investigación histórica, para el correcto ejercicio de los derechos individuales y para la memoria de toda la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

Cecchini, Daniel y Elizalde Leal, Alberto (2013). *La CNU. El terrorismo de estado antes del golpe*. Buenos Aires: Ed. Miradas al Sur.

Digesto de Acuerdos y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en <http://www.scba.gov.ar/digesto/digestomenu.asp>

García, Prudencio (1995). *El drama de la autonomía militar. Argentina bajo las Juntas militares*. Madrid: Ed. Alianza.

Ibáñez Frocham, Manuel. "Los Archivos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires – El Archivo de la Suprema Corte de Justicia". En *Inventario del Archivo de la Suprema Corte de Justicia*, s.f., original depositado en el Departamento Histórico Judicial de la SCJBA.

Negri, Héctor (dir.) (2011). *De la Real Audiencia a la Suprema Corte de Justicia*. Buenos Aires: Ed. Vinciguerra.

Pettoruti, Carlos E. (2001) *Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires*. La Plata: Ed. Scotti.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires - Año 1887. La Plata: Ed. Imprenta de El Día, La Plata, 1887 (1° edición).

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires - Año 1925, enero-junio, La Plata: Taller de Impresiones Oficiales, 1928, T. 1, p. XCIII (1° edición).

Suprema Corte de Justicia, *Centenario 1875-1975*. La Plata: Ed. Gráfica Devoto, 1975 (1° edición).

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

-Ley N° 1932, del 18 de octubre de 1887.

-Ley de Presupuesto, año 1925.

-Ley N° 3880, del año 1926.

-Ley de Presupuesto, año 1937.

-Ley N° 5827, del 13 de julio de 1955, Orgánica del Poder Judicial.

-Ley 14.442, del 13 de diciembre de 2012, Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Disponibles en <http://www.scba.gov.ar/digesto/digestomenu.asp>

-Ac. 2/1875

-Ac. 5/1875

-Ac. 35/1876

-Ac. 238/1889

-RP 2/1939

-Ac. 1553/1968

-RC 257/1969

-Ac. 1934/1980

-Ac. 2212/1987

- RP 1219/1197
- RP 1095/1999
- RP 229/2006
- RC 2060/2207
- RC 1772/2008
- Ac. 3397/2008

RESOLUCIONES DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Res. N° 764/11 (Disponible en <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/764-11.pdf>, consultado el 23/03/2018)

ⁱ El art. 3 de la Acordada 238/1889 también refiere al jefe del Archivo General de los Tribunales del Departamento de la Capital como “archivero”.

ⁱⁱ “El archivo será organizado por orden de oficinas, colocando con separación los expedientes y protocolos que a cada una correspondan” (art. 6, Ley N° 1932 del 18 de octubre de 1887).

ⁱⁱⁱ “El archivo será organizado sucesivamente, comenzando por las oficinas más antiguas” (art. 6, Ley N° 1932 del 18 de octubre de 1887).

^{iv} Resulta oportuno aclarar que en el Departamento Judicial La Plata existen, hasta la actualidad, dos archivos que funcionan completamente separados: el Archivo Civil y el Archivo Penal, siendo éste tal vez el origen de las dudas de Ibáñez Frocham. En cambio, en las demás departamentales el archivo es un órgano único.

^v “En la reglamentación sobre la reducción o, en su caso destrucción de expedientes se atenderá expresamente: [...] 5.- Al interés jurídico, social, histórico, económico, etcétera, conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.” (art. 11, inc. 5, Ley 5287). Posteriormente, la Acordada 1934 del año 1980 creó el Departamento Histórico Judicial, organismo que tiene entre sus funciones “ejercer el debido contralor de la destrucción de expedientes judiciales, debiendo los Juzgados de Paz Letrados, Tribunales de Menores, Tribunales del Trabajo y Archivos Departamentales coordinar su labor en este sentido” (art. 2, inc. C). En cumplimiento de sus tareas específicas, el Departamento Histórico Judicial conforma una “muestra histórica” sobre aquellos expedientes sobre los que se solicita destrucción.

^{vi} Dichos plazos varían según los fueros y materias jurídicas, así como también encontramos variaciones en los Reglamentos de Archivo de diferentes épocas, pero podemos establecer con suficiente claridad que el promedio para la destrucción de los expedientes archivados es de 10 años, contabilizados a partir del auto que ordena el archivo de la causa.

^{vii} Informe del Departamento Histórico Judicial al Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Omar Paolini, de fecha 1 de febrero de 1994.

^{viii} Informe de la Prof. Claudia Durán a la Jefa del Departamento Histórico Judicial de fecha 22 de mayo de 1997.